

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

**EN ZARAGOZA**

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES**

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Agosto 1903.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 3.º—Circular.es.

En vista de que la mayor parte de las peticiones de licencias de uso de armas, caza, pesca, caza con galgos, caza con hurones y caza con reclamo de perdiz que se entablan ante este Gobierno de provincia, no se sujetan á la prescripciones que rigen en la vigente ley de Caza, he creído conveniente recordar y hacer público por medio de la presente circular, que es requisito indispensable que á la concesión de dichas licencias preceda la presentación en este Gobierno de una instancia suscrita por el interesado en papel del sello correspondiente (clase 11.ª) Dichas solicitudes, con la cédula personal correspondiente, se presentarán sin que en ellas conste informe alguno, y este Gobierno pedirá en su vista los que juzgue necesarios, según las disposiciones vigentes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la mayor publicidad á la presente circular, debiendo advertir que tanto para concesión

de nuevas licencias como para la renovación de las caducadas, será necesaria la presentación de la instancia en la forma que se indica.

Zaragoza 7 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Francisco Carrasquilla Martín, fugado al ser conducido á La Palma. Sus señas son: de veinticinco años de edad, soltero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, color trigueño, tiene una cicatriz en la frente en forma de media luna: caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 8 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Manuel Candiell, fugado de la casa paterna. Sus señas son: de catorce años de edad, moreno, alto, delgado, viste pantalón de pana, alpargatas y camisa verde: caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 8 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

A los efectos procedentes, se hace constar que, según participa el contratista del servicio de baga-

jes de la provincia, ha cesado en el desempeño de su cargo el representante que tenía en el pueblo de Fuentes de Jiloca, y nombrado en su lugar al vecino del mismo D. Conrado Yagüe.

Zaragoza 8 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.

## CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Julio último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	18
Idem de cebada.....	0	94
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	19
Idem de vino.....	0	21
Kilogramo de carbón.....	0	12
Idem de leña.....	0	04
Idem de carnero.....	2	00

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, Enrique Pérez.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

## SECCION QUINTA

## DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

## SERVICIO DE AGRICULTURA

*Concurso de arados especiales para el desfonde de terrenos, y de arados é instrumentos agrícolas necesarios para completar el trabajo de desfonde y llevar á cabo las labores ordinarias de cultivo.*

El concurso que se anuncia se verificará este año en Tafalla, coincidiendo su celebración con la fecha de las ferias y fiestas anuales que en esta ciudad tienen lugar durante los días 16, 17 y 18 de Agosto.

Su objeto principal es poner á la vista de los agricultores todas aquellas máquinas é instrumentos aratorios necesarios para la buena preparación y cultivo de los terrenos.

Para esto el material agrícola que se presente se exhibirá durante los días 16, 17 y 18 en el local donde se tenga reunido, y se destinan los días 19, 20, 21 y 22 á las pruebas en el campo.

El lugar donde se celebra es el centro de una región importantísima para el cultivo cereal y de la viña, alcanzando este último una zona cuya superficie pasa de 200.000 hectáreas de viñedo, correspondientes á Navarra, Rioja y Aragón.

Su oportunidad es manifiesta, por tratarse de un viñedo que estando ya hoy invadido por la filo-

xera comienza á desaparecer, habiendo necesidad para su reconstitución de arrancar las cepas antiguas y preparar el terreno con buena labor de desfonde para la plantación de las cepas americanas.

Las diversas clases de instrumentos agrícolas se agruparán en la forma que más adelante detalla esta circular, y su funcionamiento en el campo tendrá lugar en los días que se señalan.

Los temas que han de ser objeto de conferencias durante el Concurso son las siguientes:

1.º Resultados obtenidos en Navarra con la reconstitución del viñedo destruido por la filoxera: porta-ingertos y productores directos de más valor en sus diversos terrenos y climas. Conferenciante: D. Nicolás García de los Salmones, Ingeniero Director del Servicio de Agricultura de la excelentísima Diputación foral y provincial de Navarra.

2.º Cuidados y marcha á que debén someterse las operaciones de vinificación para obtener los diversos tipos de vino demandados por el mercado en condiciones que aseguren su buena conservación y venta: elección de las cepas del país más convenientes en cada caso para lograr estos fines. Conferenciante: D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga, Director de la Estación Enológica de Haro.

3.º Resultados deducidos del ensayo de las máquinas é instrumentos agrícolas presentados: su valor para el cultivo de las diversas clases de terreno y aplicación racional de estos instrumentos para lograr con su empleo el mayor efecto útil de la labor. Conferenciante: D. Hermenegildo Gorria, Director de la Granja-Escuela experimental de Barcelona.

El Jurado se compondrá: de una Comisión de la Diputación; de siete agricultores de la provincia, siendo designados para esto los señores excelentísimo Sr. Conde de Espoz y Mina, Excmo. señor Conde de Guenduláin, D. Jesús Elorz, D. Teófilo Cortés, D. Teodosio Sagüés, D. Pablo Jaurrieta y D. Camilo Castilla; de los Ingenieros agrónomos afectos al servicio agronómico de Navarra; Directores de las Granjas Escuelas experimentales de Barcelona y Zaragoza; Director de la Estación Enológica de Haro y del profesor de Agricultura del Instituto general y técnico de Pamplona; actuando como Secretario del Jurado el Director del Servicio de Agricultura de la Diputación foral y provincial de Navarra.

Los constructores que quieran enviar instrumentos agrícolas deberán tener éstos en Tafalla para el día 10 de Agosto próximo. A este efecto, suscribirán hojas del modelo que es adjunto, remitiendo dos ejemplares de ellas al Director del Servicio de Agricultura de la Diputación de Navarra—Pamplona—Palacio provincial, quien devolverá una indicando si quedan admitidos los instrumentos y máquinas que se expresen. Pasado el 10 de Agosto, la Diputación publicará en el *Boletín Oficial* una circular en que se consigne en detalle todos los instrumentos agrícolas que se han de exhibir y han de funcionar en el Concurso.

La Diputación de Navarra publicará una Memoria de los resultados del Concurso, insertando íntegras las conferencias que se hayan dado, con las descripciones y los grabados de aquellos instru-

mentos agrícolas que se consideren de verdadera importancia.

El local para exhibir los instrumentos se cederá gratuitamente, y gratuitamente se proporcionarán también los obreros necesarios y las yuntas de bueyes y mulas que hagan falta para poner aquéllos en trabajo, siempre que se trate de instrumentos admitidos al Concurso y de operaciones y labores dispuestas por el Jurado.

La Diputación invita á todos los constructores de España y del Extranjero, y, entre éstos, principalmente á los que tengan representantes en España y á las casas constructoras de los departamentos contiguos de Francia, á que envíen colecciones de sus instrumentos, pues siendo dichos constructores los más cercanos á nuestro país serán por esto los que mayores facilidades pueden tener para la venta de su material agrícola.

Aunque limitado el Concurso á los instrumentos agrícolas de que se hace mención, una Sección especial del mismo se destinará á la exhibición de todos aquellos otros que tengan aplicación agrícola. Para que estos figuren agrupados con los demás será menester también que antes de la fecha señalada para la admisión de los primeros (10 de Agosto) se tengan ya en Tafalla; y de aquellos de estos instrumentos que á juicio del Jurado tengan verdadera importancia agrícola, se hará mención especial en la Memoria que se publique. Unida á esta Sección, habrá otra para exhibición de toda clase de productos agrícolas que quieran enviarse, terminando el plazo para la admisión de estos en la misma fecha de 10 de Agosto.

**MODELO DE LAS HOJAS para el envío de instrumentos agrícolas á que hace referencia esta circular.**

Declaración de los instrumentos agrícolas que presenta al Concurso de Tafalla (de la provincia de Navarra) la casa constructora..... y en su representación D..... se compromete á enviar para el día 10 de Agosto próximo los siguientes instrumentos agrícolas con destino al Concurso que ha de tener lugar en la ciudad de Tafalla (de la provincia de Navarra) durante los días 16 al 22 del citado mes

DESIGNACION DE LOS INSTRUMENTOS	USO á que se destinan	Naturaleza de la labor que hacen y profundidad de la misma.	PRECIO EN VENTA.	LUCAR DONDE SE FABRICAN (Nación, provincia y pueblo).	OBSERVACIONES.

En..... á..... de..... de 1903.

(FIRMA DE LA CASA CONSTRUCTORA Ó DE SU REPRESENTANTE),

ADMITIDOS PARA EL CONCURSO:  
El Ingeniero-Secretario del Jurado,

NOTAS.—De estas hojas se enviarán dos, firmadas como se dice y anotado en los estados cuanto se expresa.  
Dirección para el envío de las hojas: Sr. Ingeniero Director del servicio de Agricultura de la Diputación foral y provincial de Navarra  
Palacio provincial, Pamplona.

*Orden en que se han de verificar las diferentes operaciones del Concurso.*

Días 16 y 17 de Agosto.

Exhibición de todo el material agrícola y productos presentados.

Día 19.

Funcionamiento de los arados para el desfonde de terrenos movidos con el empleo de máquina de vapor y malacate, y sistemas corrientes de tracción directa.

Días 20 y 21.

Funcionamiento de los instrumentos para labores complementarias (escarificadores, extirpadores, rodillos, gradas y arados para labores ordinarias de cultivo).

Día 22.

Funcionamiento de los demás instrumentos y máquinas que no sean las expresadas, y clausura del Concurso.

*Días en que han de tener lugar las conferencias anunciadas.*

Día 19 de Agosto.

Conferencia sobre reconstitución de viñedos.

Día 20.

Conferencia sobre vinificación.

Día 21.

Conferencia sobre resultados de los ensayos con los instrumentos agrícolas presentados.

Pamplona 14 de Julio de 1903.—La Diputación y en su nombre, *Ulpiano Errea*.—*Fernando de Gorosábel*, Secretario.

## SECCION SEXTA

D. Pedro Robles Marco, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Torres de Berellén:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal del año actual, se halla una, que copiada á la letra, dice así:

*En el margen.*—«Sesión celebrada por la Junta municipal en 1.º de Agosto de 1903. Sres. Concejales: D. Enrique Causapé, D. Tomás Pérez, don Gregorio Almenara, D. Gregorio García, y D. Valero Franco. Sres. Asociados: D. Nicolás Gómez, don Ignacio Artigas, D. Elías Causapé, D. Ignacio Gascón, D. Manuel Pérez Gracia y D. Gregorio Pérez.

*Dentro.*—En la villa de Torres de Berellén, á 1.º de Agosto de 1903, reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Asociados que al margen se expresan en Junta municipal, previamente citados por papeletas, en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Causapé Miramón, quien declaró abierta la sesión, manifestando: Que habiendo necesidad de tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacer efectivas las 3.387 pesetas y 99 céntimos incluídas como ingreso en el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1904, los había reunido al objeto de dar principio á las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878. La Corporación quedó enterada, y en su virtud se pasó á revisar el presupuesto de referencia, resultando de su examen haberse hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer con el máximun que las leyes autorizan, y que tampoco es posible la reducción de los gastos, lo cual declaran solemnemente los señores del margen, quedando por tanto subsistente el déficit de 3.387 pesetas 99 céntimos. La Junta en su virtud, se ratificó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que en la localidad se consume, excepción hecha de la que en la industria se invierte, por ser este el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit. La cantidad que de dichas especies se calcula ha de consumirse, el precio medio que en la localidad llevan y el tanto por ciento con que han de gravarse y su producto, es como se demuestra en el siguiente estado:

ESPECIES	Consumo que se calcula al año. Kilogs.	Precio medio. Ptas.	Valor anual. Pesetas	Tanto por 100 de gravamen. Pesetas.	PRODUCTO anual. Pesetas.
Leña.....	831.920	0'02	16.633'40	11'92	1.983'29
Paja.....	589.220	0'02	11.784'40	11'92	1.404'70
TOTAL.....					3.387'99

Cuyo producto anual de 3.387 pesetas 99 céntimos es igual al déficit del presupuesto. Del mismo modo se acordó se haga constar que la Junta municipal acuerda optar por el arbitrio extraordinario de paja y leña para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1904 y no hacer uso del arbitrio de pesas y medidas por considerarlo

insuficiente para enjugar dicho déficit: que una copia de este acuerdo se exponga al público por término de quince días, remitiendo otra igual al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Y no teniendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión ordenando se extienda esta acta, que firman los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Enrique Causapé.—Tomás Pérez.—Gregorio Almenara.—Gregorio García.—Nicolás Gómez.—Ignacio Artigas.—Elías Causapé.—Ignacio Gascón.—Por los Sres. D. Valero Franco, D. Manuel Pérez Gracia y D. Gregorio Pérez, que no saben firmar, el Secretario, Pedro Robles.—Hay un sello que dice.—Ayuntamiento constitucional de Torres de Berellén».

Y para que conste y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Torres de Berellén, á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Pedro Robles.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Causapé.—

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas como sueldo anual, y 501 como Contador de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán solicitudes en término de quince días, finados los cuales se proveerá.

Alhama 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de quince días, las liquidaciones de ingresos y gastos y cuentas del ejercicio de 1902, para que los interesados en ellos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bisimbre 6 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Anselmo Larralde.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallarán de manifiesto, por espacio de quince días, los siguientes documentos:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1902.

Los presupuestos adicional y refundido al ordinario de 1903; y

Presupuesto ordinario para el próximo año de 1904.

Mediana 7 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Sánchez Pérez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, que finirán el día 24 del actual, se hallan de manifiesto las cuentas municipales pertenecientes al año 1902 y el presupuesto ordinario para 1904.

Piedratajada 6 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Nemesio de Sus.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por término de quince días, las liquidaciones de ingresos y gastos del año finado de 1902 y el presupuesto adicional y refundido para el corriente año.

Cervera de la Cañada 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Martín.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en la causa que instruye sobre hurto de cuarenta céntimos del bolsillo del delantal á una mujer desconocida, el día doce de Julio último en el Nuevo Mercado de esta capital, ha acordado en providencia de esta fecha se cite á aquélla por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de recibirle declaración como perjudicada é instruirle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 4 de Agosto de 1903.—El Secretario, Luis Moliner.

## Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En el juicio de mayor cuantía de que luego se hará mención, tramitado en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y Escribanía á cargo del que autorizará la presente, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—«En la ciudad de Zaragoza, á veintisiete de Abril de mil novecientos tres. El señor D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidades entre partes, de la una, como demandante, D. José Montañés y Blasco, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, representado bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Gil Berges, por el Procurador D. Angel Ordás, y de la otra, como demandados, los interesados desconocidos en las herencias yacentes de D. José Ruiz Sastrón y doña Carmen Tallada Retavé, cónyuges, fallecidos en Valdealgofa, provincia de Teruel, donde estuvieron domiciliados y ejercieron el tráfico mercantil, parte ésta que por su rebeldía se halla representada en los estrados del Juzgado, y ....»

*Fallo:*—Que debo declarar y declaro que las herencias yacentes de los cónyuges D. José Ruiz Sastrón y D.<sup>a</sup> Carmen Tallada Retavé, vienen obligados á satisfacer al actor D. José Montañés Blasco cuatro mil doscientas cincuenta pesetas á que está reducido el crédito hipotecario reconocido á favor de D. Manuel Pamplona Serrano, adquirido por el demandante en virtud de cesión hecha por D. Francisco Guiral y su esposa en escritura de veinticinco de Octubre de mil novecientos uno, quienes á su vez lo habían adquirido de los herederos del Sr. Pamplona; trece mil seiscientos diez pesetas con sesenta y dos céntimos como saldo de la cuenta corriente abierta al Sr. Ruiz Sastrón, y

tres mil novecientas setenta y una pesetas y dieciocho céntimos que importan los pagos de contribuciones, impuestos y precio del retracto, verificados por el propio demandante; ó sea en junto, veintiún mil ochocientas treinta y una pesetas con ochenta céntimos; y en su consecuencia, condeno á dichas herencias á que con bienes de la sociedad conyugal constituida por D. José Ruiz Sastrón y D.<sup>a</sup> Carmen Tallada Retavé paguen en término de diez días al D. José Montañés Blasco la expresada suma de veintiún mil ochocientas treinta y una pesetas con ochenta céntimos, los intereses legales de la misma á razón de cinco por ciento al año, que se contará desde el trece de Enero de mil novecientos dos, y que se devenguen hasta el reintegro de aquélla; y por último al pago de las costas causadas y las que con motivo de la ejecución de esta sentencia se produzcan. Notifíquese esta sentencia personalmente á los herederos desconocidos de D. José Ruiz Sastrón y D.<sup>a</sup> Carmen Tallada Retavé, si fueren habidos, si así lo solicita la parte actora, y desde luego en la forma prevenida en lo saticulos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en los edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, los particulares que determina el setecientos sesenta y nueve de la misma ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gervasio Cruces y Gámiz.»

A los efectos acordados para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente en Zaragoza á tres de Agosto de mil novecientos tres.—El Escribano, Licenciado Manuel Serrano.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, dictada en causa sobre lesiones á Mignela Jiménez Escudero, se cita á Miguel Dual Clavería, vecino de esta ciudad, de la que salió el día dieciocho de Julio último, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que la inserción de esta cédula tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, á prestar declaración como testigo en la referida causa.

Zaragoza cinco de Agosto de mil novecientos tres.—El Escribano, Manuel Serrano.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que por el Director Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad se ha solicitado la reclusión definitiva en el Manicomio de la misma de los dementes Carmen Gutiérrez Lledó, natural de Madrid; José Lecea Izcoé y Angel Oyarbide Barrera, naturales de Beascoain y Lacunza, en la provincia de Navarra; Teodoro Salas Sancho y María de Gracia Millán, naturales de Albalate del Arzobispo y Torre las Arcas, provincia de Teruel; Teresa Ortiz de la Por-

tilla, de Nágera, provincia de Logroño; Facundo Fraguas Foncillas, Vicenta Escárraga Jiménez, Escolástica Villa Ruiz y Raquel Pí Cervera, naturales de esta ciudad de Zaragoza, y Toribio Marín Laborda, Gregorio Pérez Lagraba, Isabel Vela Beltrán, Manuel Elizalde Pérez, María Hernández Rodrigo, Carmen Mateo Gracia, Doroteo Aruej Navarro y Josefa Montori Morláns, naturales de pueblos de esta provincia.

Que en providencia de hoy, he acordado, para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, la publicación de edictos en los BOLETINES OFICIALES de las citadas provincias anunciando la reclusión de los referidos dementes, y llamar, como lo verifico por el presente, á los parientes que puedan existir de tales alienados, á fin de que sobre la pretensión de que se trata expongan lo que crean oportuno, dentro del término de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que la inserción del edicto tenga lugar en dichos BOLETINES, apercibiéndoles que de no oponer cosa alguna, pasado el término que se fija se resolverá con ó sin su audiencia lo que proceda.

Dado en Zaragoza á cinco de Agosto de mil novecientos tres.—Gervasio Cruces.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

#### Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Miguel Martínez Revuelto, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado, por injurias á Trinidad Millán, se sacan á la venta en primera subasta pública, y por el tipo de su tasación, los bienes embargados al referido penado, que á continuación se detallan, sitos los inmuebles en término municipal de Aranda de Moncayo.

1. Cinco gallinas: tasadas en 10 pesetas.
2. Una pipa, con cuarenta y ocho cántaros de vino: tasada en 61 pesetas.
3. Cuatro tinajas, que contienen cuarenta y ocho cántaros de vino: tasadas en 48 pesetas.
4. Un torno de cerner harina: tasado en 10 pesetas.
5. Una artesa, de madera, para amasar: tasada en 10 pesetas 50 céntimos.
6. Cuatro cribas, cuatro mesás y cuatro sillas: tasadas en 14 pesetas.
7. Un caldero de cobre, pequeño: tasado en 2 pesetas.
8. Vajilla blanca y negra y botellas: tasada en 2 pesetas 50 céntimos.
9. Un brasero, de cobre, con su tarima: tasado en 3 pesetas.
10. Una terliza de tierra y un sillón antiguo: tasados en 1 peseta.
11. Un caballo royo y paticalzado: tasado en 250 pesetas.
12. Mitad de una casa, en la calle de la Barbacana, núm. 7, que toda linda á la derecha entrando con otra de Florencio Gea, por la izquierda con calle y Tomás Moreno y á la espalda con dicho Tomás: tasada en 500 pesetas.

13. Mitad proindiviso de un corral y pajar, sito en el paraje de las Eras, que linda á la derecha entrando con otro de los herederos de Francisco Galán y á la espalda con casa de Pedro Liñán: tasado en 200 pesetas.

14. Un campo, secano, en la partida de la Caridad, de cabida treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al N. con Peñas, al S. con campo de Andrés Ruiz, al E. con el de Juan Galán y al O. con el de Clemente Revuelto: tasado en 50 pesetas.

15. Otro, en la Boquera, de veintiséis áreas y ochenta y una centiáreas, que linda al N., E. y O. con montes y al S. con barranco: tasado en 45 pesetas.

16. Otro, en la partida La Bal, de cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas; linda al N. con monte, al S. y E. con camino y al O. con otro de los herederos de Mariano Revuelto: tasado en 250 pesetas.

17. Un campo, en la partida de la Mozara, de ocho medias: tasado en 800 pesetas.

18. Otro, en la partida llamada de Aguilar, de treinta almudes tierra: tasado en 400 pesetas.

19. Otro, en la partida del Aguillo, de tres medias de tierra: tasado en 240 pesetas.

20. Otro, en la Boquera, de cinco medias: tasado en 100 pesetas.

21. Otro, en la Hoya del Molino, plantado de viña, de tres medias: tasado en 125 pesetas.

22. Otro, en la partida de la Mozara, de cincuenta y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda al N. y E. con senda de herederos, al S. con Pedro Jiménez y al O. con Joaquín Revuelto: tasado en 560 pesetas.

23. Otro, en dicha partida, de setenta y una áreas y cuarenta centiáreas, que linda al N. y E. con senda de herederos, al S. con Pedro Jiménez y al O. con Joaquín Revuelto: tasado en 800 pesetas.

24. Otro, en la dehesa Baja, de diez hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, que linda al N. con Tomás Modrego, al S. con Manuel Moreno, al E. con Valero Zabal y al O. con río de Torcas: tasado en 200 pesetas.

25. Un colmenar, en la partida de las Peñas; sin valor.

26. Un corral, para cerrar ganado, en el barranco de las Petrerías, que linda á la derecha entrando con camino de Trasobares, á la izquierda con el de Calcena y á la espalda con viña de don Félix Lázaro: tasado en 100 pesetas.

27. Y otro, en la dehesa Baja, en estado ruinoso: tasado en 50 pesetas.

Los remates, que tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda de Moncayo, se verificarán los de los muebles el día trece de los corrientes, y hora de las once de su mañana; y la de los inmuebles, el día veintisiete de este referido mes, á la misma hora; se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en ella habrá de depositarse, previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo del importe de la tasación de los bienes que se

pretendan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos. También se advierte que los muebles se encuentran en poder del depositario Saturnino Cisneros Cabeza, donde podrán examinarlos los que pretendan adquirirlos, y respecto de los inmuebles, que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á tres de Agosto de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—D. O. de S. S., Luis Muñoz.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente se cita á la penada Pascuala Ramos Tobajas, soltera, sirviente, natural de Torrijo de la Cañada y residente en Villalengua, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se persone en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que contra la misma se siguió en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no comparece se acordará su conducción á estas cárceles por la fuerza de la Guardia civil.

Dado en Ateca á cinco de Agosto de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—D. O. de S. S., Luis Muñoz.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Gonzalo Martín, vecino de Monterde, en causa por hurto, se sacan á la venta en segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación, los bienes siguientes, sitos en el término municipal de Monterde, á saber:

1.º Una viña, sita en la partida de la Sierra, de cabida de tres yugadas; lindante al S. con campo de Pedro Roldán, al N., E. y O. con monte: tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Un campo, secano, de yugada y media, en la partida del Campillo; lindante al S. con barranco, al M. con barranco, al N. con otro de Mariano Marco Lázaro y al P. con otro de Nicolás Bueno: tasado en noventa y cinco pesetas.

3.º Otro campo, en dicha partida del Campillo, de media yugada; lindante al S. con camino, al M. con caseta de Julián Martínez, y al N. y P. con Domingo Ramón Bueno: tasado en veinticinco pesetas.

4.º Un campo, regadío, en la Rueda, de una hanegada y ocho almudes; lindante al S. con otro de Nicolás Lorente, al M. con Paulino Morales, al N. con Santiago Lafuente y al P. con calle pública: tasado en cien pesetas.

5.º Otro campo, secano, de dos yugadas, en la Godina, linda al S. con acequia de riego, al M. con dehesa de D. Antonino Marco, al N. con camino y al P. con dehesa: tasado en cien pesetas.

6.º Otro campo, secano, de una yugada, en el Campo; linda al S. con barranco, al N. con Librada Nieves, al M. con Miguel Jimeno Roldán y P. con montes: tasado en cuarenta pesetas.

7.º Otro campo, de una hanega, en la partida

llamada Manzana; lindante al S. con la Mata de la pieza de cuarenta, al M. con Felipe Gotor, al N. con otro de Joaquín Ramón y al P. con otro de Francisco Jimeno: tasado en noventa y cinco pesetas.

8.º Un bodegón, en la partida Armada Cerraja; lindante por la derecha, izquierda y espalda con cerro del mismo nombre: tasado en veinte pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Monterde, el día veinticinco del actual, á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor tipo de la subasta, que para tomar parte en ella, habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á cinco de Agosto de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—De orden de S. S., P. E., Luis Muñoz.

### Borja.

D. Francisco López Rodrigo, Juez municipal de Borja, ejerciente de primera instancia del partido:

Hago saber la muerte sin testar de D.ª María Santos Generosa Pradilla y Anciso, que reclaman su herencia D.ª Francisca Anciso Mañas y D. Manuel Pradilla Zueco, parientes de cuarto y sexto grado respectivamente.

Y llamo á los que se crean en igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Borja á treinta y uno de Julio de mil novecientos tres.—Francisco López.—Ante mí, Licenciado Manuel Mañar Barnolas.

D. Francisco López Rodrigo, Juez municipal de la ciudad de Borja, ejerciente las funciones del de primera instancia de la misma y su partido:

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, de que se hará mérito, pendientes en la Escribanía del que refrenda, se dictó en treinta y uno de Julio próximo pasado, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente copiados, dicen así:

«En la ciudad de Borja, á treinta y uno de Julio de mil novecientos tres: Vistos por el Sr. D. Francisco López Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de primera instancia del partido, los autos de juicio ordinario de menor cuantía instados por D. Juan Salillas Ibáñez y D. Pascual Salillas Ibáñez, vecinos el primero de Borja y el segundo de Zaragoza, como herederos de D.ª Angela Salillas Ibáñez, quien á su vez, lo es de D. Mariano Salillas Ibáñez, cura párroco que fué de la Catedral de Tarazona, representados por el Procurador D. Alejandro Galindo Meneses y dirigidos por el Letrado D. Antonio Fraguas Foucillas, contra don Mariano Pablo Martínez, mayor de edad, labrador, vecino de Borja, como marido y representante legal de D.ª Martina Ferrández Ibáñez, personalmente y defendido por el Letrado D. Carlos Vara Azuárez y D. Fidel Ferrández Ibáñez, en rebeldía

cómo herederos ambos demandados de sus difuntos padres D. Pedro Ferrández Sancho y D.<sup>a</sup> Lorenza Ibáñez Irache, en reclamación de dos mil ciento sesenta pesetas que los causantes de los demandados reconocieron deber al D. Mariano Salillas Ibáñez en pagaré fechado en la repetida ciudad de Borja á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos; y

**Fallo.**—Que debo condenar y condeno á doña Martina y D. Fidel Ferrández Ibáñez, como herederos de sus padres D. Pedro y D.<sup>a</sup> Lorenza, á que abonen á D. Juan y D. Pascual Salillas Ibáñez, la cantidad de dos mil ciento sesenta pesetas que adeudaban D. Pedro Ferrández y D.<sup>a</sup> Lorenza Ibáñez, á D. Mariano Salillas, por virtud del pagaré que otorgaron en la presente ciudad de Borja á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, hasta donde alcancen los bienes de la herencia de dichos deudores, debiendo hacerse efectiva dicha cantidad en primer término con los bienes que percibieron los dichos demandados en concepto de herederos, y si no bastasen, con la que constituyen el legado de D.<sup>a</sup> Martina Ferrández Ibáñez; y si unos y otros bienes hubiesen sido enajenados ó consumidos con los de su propiedad en valor igual al de aquéllos; sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi definitiva sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco López.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Fidel Ferrández Ibáñez se publica el presente edicto.

Dado en Borja á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Francisco López.—El Escribano, Licenciado Manuel Mainar Barnolas.

### Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Gaudencio Longares Gómez, conocido por Fulgencio, en causa contra el mismo, sobre homicidio, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, y sin sujeción á tipo, de los siguientes bienes, embargados á aquél;

- 1.<sup>o</sup> Un burro, de pelo castaño, de un metro diez centímetros de alzada, de diez á doce años, con una contusión antigua en la cruz, izquierdo de las manos y bastante recargado; tasado en sesenta y cinco pesetas.
- 2.<sup>o</sup> Un ronzal de correa; tasado en una peseta cincuenta céntimos.
- 3.<sup>o</sup> Dos sogas, de cáñamo, en mediano estado: tasadas en una peseta.
- 4.<sup>o</sup> Una jalma de arpillera, en mediano estado: tasada en cincuenta céntimos de peseta.
- 5.<sup>o</sup> Un cubre jalma de arpillera, también en mediano estado: tasado en una peseta, cincuenta céntimos.
- 6.<sup>o</sup> Una cincha vieja, de lana: tasada en veinte céntimos de peseta.
- 7.<sup>o</sup> Un sudador viejo: tasado en diez céntimos.
- 8.<sup>o</sup> Un trapo viejo de lana: tasado en cinco céntimos de peseta.
- 9.<sup>o</sup> Dos botos de seis cántaros cada uno, en buen estado: tasados en diez pesetas.

10. Cuatro cántaros de vino blanco: tasados en ocho pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecisiete del actual, y hora de las once, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de aquéllos.

Dado en Calatayud á seis de Agosto de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Martín Chueca Clemente y Tomás Ballano Nistillas, solteros, jornaleros, de veintitrés y veinte años de edad respectivamente, natural de Calatayud el primero y de Cortes (Navarra) el segundo, ambos vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia comparezcan ante este Juzgado, á fin de ingresar en las cárceles del partido, para empezar á extinguir la condena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que les ha sido impuesta en causa contra los mismos por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

### Sos.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Narciso Bancés y García, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal contra Pedro Echevarría Jiménez, (gitano), sobre muerte violenta de Francisco Echevarría, ocurrida en el pueblo de Tiermas el diez y nueve de Octubre del año último, se cita por medio de la presente al testigo, también gitano, Mariano Grávalos Echeverría, sin domicilio conocido, y de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con objeto de prestar declaración en la causa mencionada, y con apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sos tres de Agosto de mil novecientos tres.—El Escribano, Antonio Sanz.